

# **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

## **ACORDADA N° 8/2018**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **29 días del mes de mayo del año 2018**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces y las Señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 224 de la Constitución Provincial, el Poder Judicial formula su proyecto de presupuesto y lo envía a los otros dos Poderes; dispone directamente de los créditos del mismo; fija las retribuciones y nombra y remueve a sus empleados conforme a la Ley.

Que por su parte, el artículo 1° de la Ley K N° 3588 establece que el Poder Judicial, además de los recursos que le asigne la Ley de Presupuesto en vigencia con cargo a Rentas Generales, podrá constituir, recaudar y administrar recursos propios, con afectación a gastos e inversiones derivadas de procesos de modernización, mejoramiento y eficientización de la prestación del servicio a su cargo, a cuyo fin, sin alterar la naturaleza del servicio público, básico y esencial que caracteriza a la justicia, ni menoscabar los derechos y garantías que en la materia consagran las constituciones Nacional y Provincial, podrá disponer, según el inciso b) del producto de servicios prestados por el Poder Judicial y el inciso c) de los aranceles por servicios propios.

Que corresponde señalar que los profesionales que integran el Área de Informática Forense, dependiente de la Dirección del Cuerpo de Investigación Forense atienden los requerimientos de Magistrados y Funcionarios de todos los Fueros, aunque inicialmente lo hacían sólo ante solicitudes del Fuero Penal.

Que el laboratorio de Informática Forense cuenta en la actualidad con soporte científico, tecnológico y técnico que permite prestar el mencionado servicio sin entorpecer el normal desarrollo del mismo.

Que, en tal sentido, por la participación profesional especializada en causas judiciales que sean prestadas por dichos agentes corresponde que se regulen honorarios, los que integrarán las costas del juicio.

Que atento lo previsto en el Artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quienes integren los mencionados Cuerpos no percibirán más emolumentos que el sueldo que

les asigne el Superior Tribunal de Justicia razón por la cual aquellos honorarios que provengan de las regulaciones en los procesos judiciales formarán parte de un Fondo Especial.

Que, los profesionales que integran el Cuerpo de Investigación Forense en cada una de sus especialidades realizan, además de sus tareas habituales, prestaciones a otros organismos, las que resulta conveniente sean remuneradas atento la escasez del recurso propio de este Poder Judicial.

Que a los fines de otorgar el correspondiente tratamiento presupuestario los fondos que se recauden por los conceptos mencionados constituirán recursos propios conforme a lo previsto en la Ley K N° 3588.

Que las Áreas correspondientes efectuarán los actos necesarios para el cobro y liquidación de dichos recursos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 224 de la Constitución Provincial y Art. 43 Inc. a) de la Ley N° 5190, Orgánica del Poder Judicial,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establecer como recursos específicos, en el marco de la Ley K N° 3588, los siguientes:

- a)** Los proveniente de las tasas/aranceles que se abonen por prestaciones/prácticas que realicen los profesionales del Área de Informática Forense, dependiente de la Dirección del Cuerpo de Investigación Forense, conforme al Listado obrante en el Anexo I a la presente.
- b)** Los provenientes de honorarios regulados en causas judiciales en las que intervengan los profesionales del Área de Informática Forense, dependiente de la Dirección del Cuerpo de Investigación Forense.

**Artículo 2°.-** Determinar que la intervención de los profesionales del Cuerpo de Investigación Forense en las causas civiles, laborales y de familia tendrá carácter excepcional, pudiendo ser designados por el Juez ante la ausencia de peritos inscriptos en la materia correspondiente o mediante resolución fundada que justifique el apartamiento de dicho listado.

**Artículo 3°.-** Disponer que los aranceles establecidos en el Listado obrante en el Anexo I serán actualizados anualmente, incrementándose en igual proporción que los salarios del Poder Judicial.

**Artículo 4°.-** Establecer que las Áreas correspondientes realizarán los actos necesarios para el cobro y la liquidación de los recursos específicos del Artículo 1°.

**Artículo 5°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

**Firmantes:**

**MANSILLA - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ -  
PICCININI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ.**

**MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**

## **ANEXO I**

### **LISTADO PROCEDIMIENTOS HABITUALES**

**1.** Pericias Informática (incluye extracción y análisis de evidencia digital almacenada en cualquier dispositivo tecnológico en general como por ejemplo dispositivos móviles, computadoras, notebooks, tablet, discos externos, pendrive, cámaras de seguridad, gps entre otros).

1 Jus por hora de trabajo Informático Forense Poder Judicial Río Negro.

**2.** Resguardo y preservaciones de comunicaciones electrónicas y web como por ejemplo correos electrónicos, páginas web, redes sociales, mensajería instantánea, almacenamiento en la nube, entre otras.

1 Jus por hora de trabajo Informático Forense Poder Judicial Río Negro.

**3.** Auditoría de sistemas en general.

1 Jus por hora de trabajo Informático Forense Poder Judicial Río Negro.

**4.** Elaboración de puntos de pericia, en conjunto con el requirente.

1 Jus por hora de trabajo Informático Forense Poder Judicial Río Negro.

**5.** Confección y respuestas de oficios (proveedores de internet, correos electrónico, redes sociales, entidades bancarias, empresas, etc.)

1 Jus por hora de trabajo Informático Forense Poder Judicial Río Negro.

**6.** Otras prácticas: el costo será propuesto por el Director de los Cuerpos de Investigación Forense y se aprobará por Disposición de la Contaduría General del Poder Judicial.

En caso de que cualquiera de estos peritajes se debiera efectuar fuera de la ciudad asiento del profesional, el requirente deberá costear traslados y viáticos correspondientes a valores del Poder Judicial.